

**VERONICA MARIA SALAZAR CARDONA**  
**Abogada**

Señores  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
E. S. D.

---

*Acción: Constitucional de Tutela*  
*Accionante: Veronica María Salazar Cardona*  
*Accionado: Consejo Superior de la Judicatura*

VERÓNICA MARIA SALAZAR CARDONA, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Rionegro, con email verosaca@hotmail.com, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.447.630 de Rionegro y portadora de la Tarjeta Profesional número 97.396 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que EN EJERCICIO DEL DERECHO DE TUTELA consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991 y demás decretos reglamentarios, por este escrito formulo acción de tutela contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS y SALA JURISDICCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental del trabajo, al buen nombre y del debido proceso me sea señalada como VIGENTE mi tarjeta Profesional, para poder cumplir con mi derecho legal de ejercer mi profesión y así tener mi actividad laboral, para lo cual me permito manifestar los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

PRIMERO: Se tiene que el cuatro (04) del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016) se radica QUEJA DISCIPLINARIA en mi contra promovida por el señor JUAN CARLOS ALVAREZ, la cual se radico con el numero 05001110200020160052700 teniendo como magistrado de

**VERONICA MARIA SALAZAR CARDONA**  
**Abogada**

conocimiento de forma inicial al Doctor MARTIN LEONARDO SUAREZ VARON.

SEGUNDO: Luego del trámite previsto para el mismo, se procede por parte del despacho de conocimiento a dictar SENTENCIA con fecha del diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019) donde de forma inicial se procede a dar fallo sancionatorio con suspensión del ejercicio de la profesión de doce (12) meses y multa económica.

TERCERO: Se tiene que en dicho proceso disciplinario se me sanciono fue por firmar un poder y supuestamente actuar solo por la presentación de un memorial a pesar de encontrarme SUSPENDIDA, a pesar de que NUNCA se me notifico de forma personal la suspensión que se encontraba vigente en el momento del otorgamiento del poder por parte del señor JUAN CARLOS ALVAREZ, como se puede evidenciar en el proceso.

De importancia, tener en cuenta que NUNCA se me tomo en cuenta el hecho de mi BUENA FE de actuar a pesar de que NUNCA se me notifico personalmente el fallo sancionatorio mencionado en el párrafo anterior.

CUARTO: Se tiene que, a pesar de presentar el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida dentro del término legal para ello, se procede a negar el recurso presentado, pero se manda dicha sanción a CONSULTA donde el superior el día catorce (14) del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019) el cual se tramita con el número de radicado 05001110200020160052701.

QUINTO: En medio de la CONSULTA, se tiene que el día veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019) paso al despacho por Reparto; se registra el proyecto (2019-11-19) y se procede a dictar SENTENCIA por medio del veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020) se procede a REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia donde se suspende el ejercicio de mi profesión por el termino de diez (10) meses.

**VERONICA MARIA SALAZAR CARDONA**  
**Abogada**

SEXTO: Dicha decisión me es notificada por medio de TELEGRAMA PERSONAL con descripción Telegrama S.J. AMCM 02716 del día diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020) donde en su numeral TERCERO dejan claro que una vez ejecutoriada la providencia, y teniendo presente que no existen más recursos, se remite copia de la misma a la oficina del registro nacional de abogados a fin de manifestar que la sanción ya empieza a regir, al respecto se anexa copia escaneada del telegrama.

SEPTIMO: Se tiene que revisado el proceso de segunda instancia con radicado 05001110200020160052701 se tiene que se evidencia oficio y/o Constancias de Despacho con fecha de veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019); se tiene actuación con fecha del veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) se tiene que aparece *Paso al despacho cumplido auto* y de forma adicional se evidencian los telegramas enviados.

2020-02-28	NOTIFICACION POR ESTADO	--- [ ACTUACION RESTRINGIDA ] ---	2020-02-28	2020-03-04	2020-02-27
2020-02-10	NOTIFICACION MINISTERIO PÚBLICO	--- [ ACTUACION RESTRINGIDA ] ---			2020-02-06
2020-02-10	Telegrama Notificación	--- [ ACTUACION RESTRINGIDA ] ---	2020-02-10	2020-02-14	2020-02-06
2020-02-10	Telegrama Notificación	--- [ ACTUACION RESTRINGIDA ] ---	2020-02-10	2020-02-14	2020-02-06
2020-02-10	Telegrama Notificación	--- [ ACTUACION RESTRINGIDA ] ---	2020-02-10	2020-02-14	2020-02-06
2020-02-10	Telegrama Notificación	--- [ ACTUACION RESTRINGIDA ] ---	2020-02-10	2020-02-14	2020-02-06
2020-02-10	Telegrama Notificación	--- [ ACTUACION RESTRINGIDA ] ---	2020-02-10	2020-02-14	2020-02-06
2020-02-10	Telegrama Notificación	--- [ ACTUACION RESTRINGIDA ] ---	2020-02-10	2020-02-14	2020-02-06
2020-02-10	Telegrama Notificación	--- [ ACTUACION RESTRINGIDA ] ---	2020-02-10	2020-02-14	2020-02-06
2019-11-29	Paso al despacho cumplido auto	--- [ ACTUACION RESTRINGIDA ] ---			2019-11-29
2019-11-26	Oficio y/o Constancias de Despacho	--- [ ACTUACION RESTRINGIDA ] ---			2019-11-28
2019-11-22	Paso al despacho para estudio	--- [ ACTUACION RESTRINGIDA ] ---			2019-11-22
2019-11-22	Oficio y/o Constancias de Despacho	--- [ ACTUACION RESTRINGIDA ] ---			2019-11-22
2019-11-19	Registro de Proyecto	--- [ ACTUACION RESTRINGIDA ] ---			2019-11-19
2019-08-26	Paso al despacho por Reparto	--- [ ACTUACION RESTRINGIDA ] ---			2019-08-23
2019-08-23	Reparto y Radicación	--- [ ACTUACION RESTRINGIDA ] ---	2019-08-23	2019-08-23	2019-08-23

OCTAVO: Desde el momento de la entrega del telegrama procedí a suspender mi ejercicio, a fin de evitar que volviera a incurrir en la falta disciplinaria por la que fui sancionada, esto es, la de ejercer mi profesión estando suspendida.

NOVENO: Se tiene que el día lunes diez (10) de mayo de dos mil veintiunos (2021) recibo NOTIFICACION POR CORREO donde me

**VERONICA MARIA SALAZAR CARDONA**  
**Abogada**

notifican que la sanción descrita en el hecho quinto comenzaría a regir el día trece (13) del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021) hasta el día doce (12) de marzo de dos mil veintidós (2022), teniendo que efectivamente ya en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS aparece la restricción mencionada.

**Comunicación Sanción SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA CSJ CRM:0001467**



Csj Sirna Soporte <csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co>



10/05/2021 3:35 p. m.

Para: VERONICA MARIA SALAZAR CARDONA



Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Oficio en Envío 8437  
Bogotá, DC 10/05/2021

Doctor (a)

**VERONICA MARIA SALAZAR CARDONA**

Abogado

De conformidad con lo ordenado por sentencia de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Superior y en cumplimiento de la Ley 1123 de 2007 Artículo 47, me permito informarle que se ha registrado a su nombre una sanción con la siguiente información:

Nombre	Identificación	Número del documento asociado a la calidad	Calidad	Consejo origen	Nro de radicado	Sanción impuesta	Constancia secretarial	Rige y/o anota URNA	Fecha Fin
VERONICA MARIA SALAZAR CARDONA	Cédula de ciudadanía 39447630	97396	Tarjeta profesional	ANTIOQUIA	05001110200020160052701	Suspensión (10) Meses	10/02/2020	13/05/2021	12/03/2022

Se le informa que una vez ejecutada la Sanción, automáticamente quedara vigente la Tarjeta profesional

Cordialmente,

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Activar Windows

Vea la Configuración para activar Windows.

Director

DECIMO: Se tiene que conforme al telegrama enviado en el mes de febrero de dos mil veintiuno (2021) al REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS dicha institución tenía conocimiento de la sanción en contra de mi ejercicio profesional, esto se evidencia que la anotación de dicha sanción se encontraba dentro de mi consulta de antecedentes desde dicha fecha.

En este sentido se tiene que, el abogado está sometido a reglas éticas que se concretan en conductas prohibitivas, a través de las cuales se busca asegurar la probidad y honradez en el ejercicio de la profesión y la responsabilidad respecto de los clientes y del ordenamiento jurídico.

DECIMO PRIMERO: Al ser la sanción disciplinaria restrictiva de mi ejercicio profesional de abogada se tiene que tomar en cuenta que la

**VERONICA MARIA SALAZAR CARDONA**  
**Abogada**

misma debe ser aplicada de forma inmediata, pero no como está sucediendo en la actualidad que quince (15) meses después es notificada la vigencia de la misma, atentando dicha notificación y la suspensión que en la actualidad poseo contra mis derechos fundamentales.

Es claro, que la acción disciplinaria del Estado supone una actividad sancionatoria, de manera que todas las actuaciones que se realicen en desarrollo de ésta deben respetar unos postulados mínimos que, básicamente, están dados por el respeto al debido proceso. En este punto cabe destacar que la Corte ha admitido que las garantías del derecho penal deben ser aplicadas al derecho disciplinario mutatis mutandi, de hecho, el mismo Código establece que en el ejercicio de la sanción disciplinaria deben seguirse los principios de legalidad, presunción de inocencia, culpabilidad, antijuridicidad, favorabilidad y non bis in ídem.

**DECIMO SEGUNDO:** De forma anterior, tuve que formular ACCION DE TUTELA en contra de los accionados porque la sanción profesional que me fue impuesta dentro del número de Radicado 05001110200020150080100 y donde me encontré ausente terminando dicho proceso con FALLO SANCIÓNATORIO DE SUSPENSION por seis (06) meses la cual conforme a la información de la página de rama judicial en el punto de ANTECEDENTES para ABOGADOS iniciaba el día veintiocho (28) del mes de junio de dos mil diecinueve (2019) y terminaba el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), pero luego del veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y luego de ser interpuesta la acción de tutela mencionada (10 de enero de 2020) no me fue sino restituida la vigencia de la misma de forma posterior.

**DECIMO TERCERO:** Como se entenderá, el hecho de que no cuente con LA TARJETA PROFESIONAL VIGENTE acarrea que no puedo trabajar lo que no solo está afectando mi derecho al trabajo, al desarrollo de mi profesión, al de mi buen nombre, sino que está atentando contra mi mínimo vital.

**VERONICA MARIA SALAZAR CARDONA**  
**Abogada**

DECIMO CUARTO: El artículo 26 de la Constitución establece la libertad de toda persona de escoger profesión u oficio, al tiempo que permite respecto de la primera su inspección y vigilancia por las autoridades competentes.

PETICIONES

Con respaldo en los hechos narrados en esta acción de tutela y en aras de proteger mis derechos fundamentales al trabajo, al buen nombre, al debido proceso y a todos los derechos fundamentales que considere el despacho que han sido vulnerados es que SOLICITO que se tome por cumplido mi tiempo de sanción disciplinaria y en consecuencia de dicha decisión se proceda a determinar cómo VIGENTE mi tarjeta profesional con el número 97.396 del consejo superior de la judicatura y relacionada con mi número de identificación de cedula de ciudadanía 39.447.630 de Rionegro.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Estimo que, con la actuación de los accionados, se está violando entre otros de mis derechos fundamentales el consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política, que dispone: "*El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas*".

En la Carta Magna del 91 se señala en relación al TRABAJO, que ciertamente es un derecho humano (artículo 25) pero también constituye, al mismo nivel de respeto a la dignidad humana, un principio o elemento fundamental del nuevo orden estatal (artículo 1 Constitución Política). El trabajo, como factor fundamental de los procesos económicos y sociales, resulta de primordial importancia en razón de que posibilita los medios de subsistencia y la calidad de ésta para el mayor número de población y de él depende de manera general el crecimiento y desarrollo económico y en especial el trabajo depende el cien por ciento (100%) del total de mis ingresos

**VERONICA MARIA SALAZAR CARDONA**  
**Abogada**

económicos. También de él se desprenden varias y complejas relaciones sociales concurrentes y divergentes en cuanto a los intereses que en ella se traban. Esta naturaleza básica del trabajo, reconocida por el Constituyente de 1.991 desde el Preámbulo de la Carta, también manifiesta en su contenido el propósito de asegurarlo de manera prioritaria, ante otros objetivos del Estado.

En el presente caso, los accionados, al no asentar el término de vigencia de la sanción, pero si tenerla en la página de la rama judicial en el acápite de ANTECEDENTES, desconoce mis derechos constitucionales relacionados no solo con el trabajo sino con el buen nombre porque sigo antes de aparecer el tiempo de vigencia de la sanción aparecía la anotación y como consecuencia del mismo no puedo desempeñar mi profesión viéndose afectado mi mínimo vital.

**PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD**

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental al trabajo, al buen nombre y al debido proceso y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducción y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

**COMPETENCIA**

**VERONICA MARIA SALAZAR CARDONA**  
**Abogada**

Es usted competente conforme a lo señalado en el decreto reglamentario que señala en su punto 8 lo siguientes: *Las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia y a prevención, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto.*

ANEXOS

Con la presente me permito anexar copia de los documentos reseñados.

NOTIFICACIONES

EL ACCIONADOS:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA:

[notificacioncsjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioncsjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co);

REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS: Cl. 12 #765, Bogotá

SALA JURISDICCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA:

[medesajmedellin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:medesajmedellin@cendoj.ramajudicial.gov.co);

LA SUSCRITA las recibirá en la carrera 52B Número 37-05 Bloque 9 Apartamento 105, Rionegro – Antioquia, celular 3103761735, correo [verosaca@hotmail.com](mailto:verosaca@hotmail.com) o en la Secretaría de su despacho.

Respetuosamente,

VERÓNICA MARIA SALAZAR CARDONA  
C.C. No. 39.447.630 de Rionegro  
T.P. No. 97.396 del C S de la J.